

ANEXO ÚNICO

Proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales contenidos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, así como a la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos que lo afectan, los cuales son requeridos por el Código para ejercer el derecho constitucional de votar y ser votado, por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos Nacionales

Título I. Disposiciones Preliminares.

Capítulo Único. Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acceso: Derecho de revisión de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores, así como a la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos que lo afectan, a través de equipos y programas de cómputo ubicadas en las oficinas del Instituto o en los lugares que para tal efecto determinen la Dirección Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia, en las sedes de los usuarios o mediante sistemas de acceso remoto.

Base de datos: Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de cómputo. Cada registro constituye una unidad autónoma de información estructurada por campos.

Base de imágenes: Conjunto de información de carácter biométrico estructurada, procesada en registros y ordenada para fines de análisis, comparación y verificación.

Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión: Comisión Nacional de Vigilancia.

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos personales: Los datos proporcionados por los ciudadanos para su inscripción en el Padrón Electoral, conforme al artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código para el ejercicio de su derecho constitucional de votar y ser votado.

Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Documento fuente: Toda solicitud e información documental que las y los ciudadanos hayan suscrito y/o presentado para su inscripción o actualización en el Padrón Electoral.

Entrega: Obligación de proporcionar en medio electrónico o impreso, los datos personales, así

como los instrumentos, bases de datos y documentos electorales que sustenten la inscripción, actualización y baja de las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, para el ejercicio de los derechos de revisión y verificación, en términos de los presentes lineamientos y de conformidad con la normatividad aplicable.

Instituto: El Instituto Federal Electoral.

Lista Nominal de Electores: Son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva que contienen el nombre y la fotografía de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía, además son las relaciones de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción en las listas nominales de electores residentes en el extranjero conforme al Libro Sexto del Código.

Órgano Garante: El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Padrón Electoral: Relación de nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del Código.

Registro Federal de Electores: La relación de las y los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el Padrón Electoral.

Reglamento: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Verificación.- Revisión, estudio y análisis para comprobar que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con Fotografía, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, sean verídicos y su obtención e integración, se realice dentro del marco normativo aplicable.

Vocalías: Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos para garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
 - a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral a las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos.
 - b) La entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, así como los instrumentos, bases de datos y documentos electorales que los sustenten para su verificación a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales.

3. Los presentes lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, así como de los Partidos Políticos Nacionales y los Organismos Electorales Locales, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a los mismos.
4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, el Código, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento, los acuerdos que emita la Comisión Nacional de Vigilancia y las demás normas aplicables.
5. Para efectos de los presentes Lineamientos son datos personales contenidos en el Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con el artículo 184, numeral 1 del Código son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
 - a) Nombre(s)
 - b) Apellido paterno
 - c) Apellido materno
 - d) Sexo
 - e) Edad
 - f) Fecha y lugar de nacimiento
 - g) Domicilio
 - h) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio
 - i) Tiempo de residencia en el domicilio
 - j) Ocupación
 - k) Firma
 - l) Fotografía
 - m) Huellas dactilares
 - n) Clave única del registro de población
 - o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso
6. De la misma forma, son instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en consecuencia deberá garantizarse su acceso, verificación y, en su caso, entrega, bajo mecanismos de seguridad, en términos del Código a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable, los siguientes:
 - a) Base de datos del Padrón Electoral;
 - b) Base de imágenes del Padrón Electoral;
 - c) Documentos Fuente;
 - d) Histórico de duplas comparadas;
 - e) Movimientos del Padrón, constituidos por la base de datos histórica de registros excluidos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores; y
 - f) Lista Nominal de Electores;

7. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con los presentes lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
8. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso, podrán verificar y les serán entregados de conformidad a los presentes lineamientos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
9. A los Organismos Electorales Locales les serán entregadas, de conformidad con los presentes lineamientos y en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos, los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, los cuales conforme al Código son requeridos para que los ciudadanos ejerzan su derecho de votar y ser votados, únicamente con el propósito de la celebración de sus Procesos Electorales o de Participación Ciudadana debiendo garantizar en todo momento su salvaguarda y custodia, y no podrán darle un uso o fin distinto al que se determine en los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriban con el Instituto.
10. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos de las disposiciones legales y procurando las condiciones técnicas, operativas y presupuestales requeridas para ese propósito.
11. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán incorporar de manera gradual y de acuerdo a sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, la infraestructura y nuevas tecnologías que permitan agilizar y facilitar el acceso y entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, así como de los instrumentos y documentos electorales que los contengan, sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia, las cuales contarán de manera irrestricta con los recursos materiales y técnicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones previstas en la Constitución y el Código.
12. La Dirección Ejecutiva implementará las medidas de seguridad y mecanismos que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder. Al efecto emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión, el cual deberá contener, cuando menos:
 - a) Nombre, cargos y adscripción de responsables, encargados y usuarios;
 - b) Protocolos de ingreso a los sistemas de datos personales;
 - c) Tipos de transmisión interna de datos personales;
 - d) Medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas;
 - e) Bitácoras de registro y acceso a los sistemas;
 - f) Instrumentación de copias de respaldo de la información;
 - g) Mecanismos para contingencias ambientales y tecnológicas; y
 - h) Supervisión del plan de seguridad;

Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales

13. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo acreditados ante el Consejo General del Instituto, contarán para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, mediante las terminales de cómputo ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva.
14. Los Consejeros Presidentes, los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y los Secretarios acreditados ante los Consejos Locales y Distritales contarán para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 171 del Código, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, mediante las terminales de cómputo ubicadas en sus oficinas, únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
15. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, permitirán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los integrantes de estos cuerpos colegiados conforme a lo siguiente:
 - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
 - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el solicitante;
 - II. Cargo y cuerpo colegiado al que pertenece;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
 - IV. Fundamentación y motivación de la solicitud;
 - V. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
 - VI. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;
 - VII. Fecha; y
 - VIII. Firma;
 - c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, llevarán a cabo el análisis de la solicitud de acceso y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la solicitud, otorgando o denegando el acceso solicitado.
 - d) En caso de ser procedente la solicitud, la Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas entregarán una clave de acceso a la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de cómputo ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.
 - e) Al concluir el periodo mediante el cual se brinde el acceso, de inmediato se cancelará la clave de acceso.

16. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán establecer mecanismos para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.
17. Una vez concluida la actividad u objeto para el cual fue requerido el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, se establecerán los mecanismos necesarios para su anulación en las terminales de cómputo en que se haya tenido acceso.
18. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo y soporte técnico y normativo necesario a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, para el adecuado acceso a la información y documentación electoral con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
19. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, Informando al Consejo y a la Comisión.

Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

20. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en su carácter de Presidente, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia contarán con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, en las terminales de cómputo ubicadas en las oficinas de los representantes acreditados ante las Comisión para el cumplimiento de sus funciones.
21. Los Vocales del Registro Federal de Electores, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia contarán para el cumplimiento de sus funciones con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de cómputo ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, únicamente en el ámbito territorial de su competencia. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales de acceso, la Dirección Ejecutiva las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas y operativas.
22. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en los siguientes términos:
 - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
 - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
 - I. Nombre de la o el solicitante;

- II. Cargo y cuerpo colegiado al que pertenece;
 - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
 - IV. Fundamentación y motivación de la solicitud;
 - V. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
 - VI. Fecha; y
 - VII. Firma.
- c) La Dirección Ejecutiva y, en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por el Código y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, otorgando el acceso solicitado, así como las claves para el mismo, en su caso.
- d) En caso de ser procedente la solicitud, la Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas entregarán una clave de acceso a la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de cómputo ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.
- e) En caso de que el representante así lo solicite o, en su caso, cuando pierda dicho carácter, se cancelará la clave de acceso.
23. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.
24. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo y soporte necesarios a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el adecuado acceso a la información y documentación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
25. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

Capítulo Primero. De la Entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

26. De conformidad con lo establecido en el Código, la Dirección Ejecutiva entregará en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes de la Comisión, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, bajo las siguientes modalidades:
- a) La base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal, exclusivamente para su revisión, conforme al artículo 192, párrafo 2 del Código, siempre que lo soliciten.
 - b) La información contenida en las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, con la

- finalidad de que formulen observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, conforme al artículo 194, párrafo 1 del Código a más tardar el 25 de marzo de los años previo y posterior al del Proceso Electoral Federal.
- c) La información contenida en las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, con la finalidad de que formulen observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, conforme al artículo 195, párrafo 1 del Código el 15 de marzo del año en que se celebre el Proceso Electoral Federal.
27. Para efectos de los incisos b) y c) del párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para observaciones, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Comisión a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.
28. El procedimiento para la entrega de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores a que se refiere el Lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
- a) Los representantes ante la Comisión comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.
- b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.
- c) En el caso de los representantes ante la Comisión o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.
- d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectiva, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
- e) Los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia
- f) Los mecanismos para reintegrar la información.
29. Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la

Comisión, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales

30. Para el caso de la información a que se refiere el inciso c) del numeral 26 de los presentes Lineamientos, una vez que el Consejo General del Instituto declare que el padrón y los listados nominales de electores son válidos y definitivos, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.
31. A más tardar 30 días antes de la jornada electoral la Dirección Ejecutiva entregará en medios ópticos a los representantes acreditados ante la Comisión las Listas Nominales de Electores válidas y definitivas, agrupadas por casilla, conforme a los artículos 197, párrafo 2 y 239, párrafo 2 del Código.
32. La Dirección Ejecutiva, será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Capítulo Segundo. De la Entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales.

33. De conformidad con lo establecido en el Código, la Dirección Ejecutiva entregará un tanto impreso de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a los Consejos Locales del Instituto, a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
34. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía impresas a los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo al procedimiento para la generación, impresión y distribución de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que apruebe el Consejo General, para cada Proceso Electoral Federal.
35. El procedimiento para la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y, de estos hacia los Presidentes de los Consejo Distritales.
 - b) Los mecanismos de seguridad necesarios para la salvaguarda y confidencialidad, que garanticen que las listas nominales de electores definitivas con fotografía impresas sean recibidas exclusivamente por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos competentes.

36. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla darán buen uso a los datos personales contenidos en las listas nominales de electores definitivas con fotografía impresas y deberán salvaguardar la información y documentación y no podrán darle un uso distinto en términos del propio Código.
37. Una vez concluida la Jornada Electoral y al momento de integrar el expediente de casilla conforme a lo previsto por el artículo 281 del Código, el Presidente de casilla solicitará a los representantes los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que utilizaron durante la Jornada Electoral, a fin de entregarlos al Consejo Distrital correspondiente, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código.

Título IV. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

Capítulo Único. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

38. La verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores, por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el Código, garantizando el adecuado uso de la información.
39. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán proporcionar a los miembros de los citados órganos colegiados, conforme a las posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, el apoyo que requieran para el buen desarrollo de las actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales, siempre que éstos así lo soliciten.
40. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, que en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en todo momento garantizarán la confidencialidad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

Título V. Del acceso y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales.

Capítulo Único. De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana

41. El Instituto a través de Convenios de Apoyo y Colaboración podrá proporcionar a los Organismos Electorales Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.

42. Los Organismos Electorales Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.
43. Con base en los requerimientos del organismo electoral local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el convenio de apoyo y colaboración y anexo técnico, en el que se establezcan entre otros, lo siguiente:
 - a. Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se requieran;
 - b. Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los organismos electorales locales;
 - c. El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el instituto entregue a los organismos electorales locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones; y
 - d. El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se entrega.
44. La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral que sean entregados a los Organismos Electorales Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.
45. El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate, deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Electoral, serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido, o en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del organismo electoral local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.
46. El organismo electoral local, deberá cubrir los costos que se generen en la elaboración y entrega de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
47. Los Organismos Electorales Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.